

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MADERLIN DANIELA PAEZ PEÑA en representación de su menor hijo A.M.R.P. a través de apoderada judicial en contra del señor WILLIAM RANGEL CONTRERAS, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En el poder adjunto de fecha 17 de enero de 2023, no se observa el correo electrónico de la apoderada judicial, conforme lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
- En el acápite de presentación de la demanda, se presenta como proceso verbal sumario ejecutivo de alimentos, por ello se debe corregir la clase de proceso, esto es, EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
- Debe adecuar la pretensión segunda y precisar el valor adeudado.
- En los gastos educativos discriminados por concepto de uniformes el valor adeudado al que se hace referencia no es coincidente con el recibo que lo soporta.
- En el acápite de pretensiones se cobra lo adeudado por concepto de matrícula, cuando en el título ejecutivo, el demandado no se obliga a pagar tal concepto, por ende debe retirarlo de las pretensiones.
- Ajustado lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago por cada uno de los conceptos acordados, esto es cuota alimentaria y educación.

Por consiguiente, se requiere a la apoderada de la parte actora para que adecúe las observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P.

En este orden de ideas, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MADERLIN DANIELA PAEZ PEÑA en representación de su menor hijo A.M.R.P. en contra del señor WILLIAM RANGEL CONTRERAS, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b44d96195ccd57b7d2ae146b6f9b80a0fba8b5effa0c79895619d92723488e9**

Documento generado en 13/02/2023 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>